

PODER LEGISLATIVO

TRASLACION DEL PUEBLO DE LUCMA

Ley No. 4124

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que el pueblo de Lucma, de la provincia de Otuzco, se halla en estado de ruina, que amenaza su completa desaparición.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Trasládase el pueblo de Lucma, capital del distrito de su nombre, a la pampa de Suchipe, comprendida dentro del perímetro del referido distrito.

Artículo 2°.—El Poder Ejecutivo mandará realizar las obras públicas necesarias para la vida y desarrollo de la nueva población, conforme a los estudios y planos hechos al efecto por el Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. A. Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

EXPROPIACIONES PARA LAS OBRAS DE SANEAMIENTO

Ley No. 4125

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Las expropiaciones que sea necesario efectuar para llevar a cabo las obras de saneamiento proyectadas en 32 ciudades de la República, ya se refieran a bienes inmuebles, a derechos de agua para riego o fuerza motriz, o a cualquiera otra especie de propiedad, se pasarán únicamente a los trámites fijados en esta ley.

Artículo 2°.—Declarada por el Poder Ejecutivo la necesidad de expropiar un inmueble, derecho de agua, o cualquiera otra especie de propiedad o derecho, se pasará el expediente al Juez de Primera Instancia de la provincia en que esté radicada dicha propiedad.

En el expediente deberá insertarse la tasación que los intereses del Gobierno hayan hecho y la constancia del registro de la propiedad inmueble de estar o no registrado el bien materia de la expropiación; y en caso afirmativo el nombre del propietario.

Artículo 3°.—El Juez de Primera hará notificar al propietario la tasación hecha por los ingenieros del Gobierno, para que dentro del tercer día manifieste su allanamiento a ella o nombre perito de su parte.

Artículo 4°.—Si la tasación del perito del propietario no es igual a la de los ingenieros del Gobierno, el Juez nombrará perito dirimente, cuando proceda, según el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 5°.—Producido el informe del dirimente y depositado, por el Gobierno o por la Empresa constructora de obras en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el precio de tasación que dicho informe arroje, se entregará el valor de lo expropiado al propietario, luego que se otorgue la escritura de la transferencia por el mismo o por el Juez, en caso de negativa. Realizada esta diligencia, el Juez de Primera Instancia dará posesión inmediata al Gobierno o a la Empresa constructora, del bien expropiado; con cuya posesión procederá uno u otra a utilizarlo o demolerlo, sin esperar el resultado de la nueva tasación que pudiera pedirse o de cualquiera apelación o incidente judicial que se promoviera al respecto, aunque fuera iniciado por arrendamiento por tiempo determinado.

Artículo 6°.—Caso de no ser conocido el propietario del bien por expropiarse, en razón de no estar registrado su derecho en el registro de la propiedad inmueble, el Juez de Primera Instancia lo llamará por avisos publicados, por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en que se halle ubicado el bien, materia de la expropiación; y, a falta de periódicos en la localidad, por carteles fijados en el local del Juzgado durante ocho días consecutivos. Si aun así no se presentara el propietario, el Juez de Primera Instancia procederá a nombrar el perito que a aquel le corresponda; y si la tasación de este perito no concuerda con la de los ingenieros del Gobierno, nombrará el dirimente en la forma expresada en el artículo 4°.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya, Presidente del Senado.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan Antonio Portella, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

J. Ego AGUIRRE.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Aumento de empleados en los talleres de costura del Estado
Lima, 31 de mayo de 1920.

Visto lo informado por la Dirección del Estado Mayor de Policía;

Se resuelve:

Aumentar el personal de empleados de los Talleres de Costura del Estado, con las plazas siguientes: dos ojaldorras y una amanuense, con el haber cada una de siete libras (Lp. 7.0.00) al mes; y nombrase para desempeñar dichos puestos a doña Margarita Ayulo, doña Sara Ayulo y doña Emma Monsalvo, respectivamente.

El egreso que origine esta resolución, se aplicará a la partida para extraordinarios del ramo del presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

DIRECCION DE POLICIA

Nombramientos y cambios de colocación

Visto el adjunto oficio No. 26, de la Pagaduría de Policía de Lima;

Estimando fundada la necesidad de aumentar el personal de la referida oficina, con un amanuense, por lo recargado de sus labores;

Se resuelve:

Créase la plaza de amanuense en la Pagaduría de Policía de Lima, y nombrase para desempeñar dicho puesto a don Constantino Lama, quien percibirá el haber mensual de ocho libras (Lp. 8.0.00); aplicándose el egreso a la partida para extraordinarios del ramo, mientras se consigne en el presupuesto general.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 7 de junio de 1920.

De conformidad a la ley No. 4121 del Congreso Nacional, y a la resolución suprema de fecha 17 de mayo último;

Se resuelve:

Nombrase comisario rural del distrito de Chuquibambilla, de la provincia «Grau», del departamento de Apurímac, a don José Nicolás Salas, quien percibirá el haber que, en dicha ley y resolución se determina.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 7 de junio de 1920.

Nombrase subinspector de la guardia civil de Ancash, a don Santos Abel Estrada, en lugar de don Abigail Vergara, que no se ha hecho cargo de su puesto.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1920.

Destínase al Escuadrón Gendarmes de Ancash, al teniente don José J. Car-

bonell, en lugar del capitán don Pedro Rodríguez, que se encuentra en la situación de retiro, por límite de edad.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1920.

Visto el adjunto expediente, marca Lo. No. 521;

Se resuelve:

Nómbrese subteniente oficial de detall, del Regimiento de Policía de Lima, a don Eusebio E. Román, en reemplazo de don Andrés Talavera, que ha sido consultado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1920.

Visto el adjunto oficio;

Se resuelve:

Póngase a disposición del Ministerio de Guerra, al subteniente don José Carlos Andrade, que presta sus servicios en el Regimiento Gendarmes de Infantería de esta capital; y

Destínase en su reemplazo, al sargento 1° licenciado del Ejército don Alfonso Salazar.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1920.

Visto el adjunto expediente, marca Ao. No. 296;

Se resuelve:

Destínase a la gendarmería del departamento de Arequipa, al teniente don Manuel Eduardo Burgos, en reemplazo del de igual clase don Juan B. Marroquín, que ha sido consultado.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1920.

Visto el adjunto oficio;

Se resuelve:

Que el sargento 1° licenciado del Ejército don Carlos A. Bonilla, que presta sus servicios en la gendarmería de Lambayeque, y el alférez de reserva don Carlos Lezameta, del Escuadrón Provincial de esta capital, permuten sus respectivas colocaciones.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 14 de junio de 1917.

Visto el adjunto radiograma;

Se resuelve:

Nómbrese inspector de la Guardia Civil de Loreto, a don Bernardo Dávila Vásquez, en lugar de don Miguel Paz del Castillo.

Regístrese, comuníquese y anótese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Lima, 7 de junio de 1920.

A mérito de la resolución legislativa No. 4096, que dispone que el comisario rural de Ilabaya, sea militar de profesión debiendo poseer cuando menos la clase de sargento mayor;